

DECRETO POR EL QUE SE CREA LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CHIAPAS

Última Reforma: Publicado en el Periódico Oficial No. 022, Pub. No. 0121-A-2019, de fecha 7 de febrero de 2019.

Periódico Oficial Número: 276, de fecha 01 de diciembre del 2004.

Publicación Número: 1694-A-2004-Bis

Documento: Decreto por el que se Crea la Universidad Politécnica de Chiapas.

Considerando

Dentro de las estrategias de acción contempladas en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, la educación ocupa un lugar preponderante, al ser considerada como factor de progreso y fuente de oportunidades para el bienestar individual y colectivo y un medio eficaz para desarrollar las facultades de las personas, para mejorar la calidad de vida, construir las prácticas y normas de la convivencia humana e incrementar la potencialidad y la creatividad de las personas y sociedades.

En ese contexto, el principio de equidad es el vértice para conseguir romper con el círculo de pobreza-subeducación-desempleo-pobreza, que afecta a diversos sectores de la población mexicana, es necesario elevar el nivel y la calidad de la educación, así como establecer mecanismos que garanticen a la población en desventaja económica, mayores oportunidades de acceso y permanencia en los servicios públicos de educación superior de reconocida calidad.

En ese orden de ideas, al Gobierno, del Estado considera de vital importancia, contribuir con los esfuerzos del Gobierno de la República, para lograr armonizar el crecimiento económico y el fortalecimiento de las actividades de todos los sectores productivos, involucrando a la vez la participación de los diversos sectores de la sociedad.

En esa tesitura, la educación es un elemento del estado para transformar la estructura económica y social, que ha coadyuvado a la democratización de la educación superior respondiendo a las necesidades de las regiones, incrementando el capital humano y social de la Nación y contribuyendo al aumento de la competitividad y el empleo requerido en la economía basada en el conocimiento.

Por consiguiente, el Gobierno del Estado, requiere ampliar la cobertura y equidad en acceso a la educación superior, por lo que le es de vital importancia contar con una institución educativa que imparta educación superior en los niveles de licenciatura, especialización tecnológica y otros estudios de postgrado, así como cursos de actualización en sus diversas modalidades para preparar profesionales con una sólida formación técnica y en valores, conscientes del contexto nacional en lo económico, político y social.

En concordancia con lo anterior, el Plan de Desarrollo Chiapas 2001-2006, establece la necesidad de garantizar una educación superior, que responda a los requerimientos de desarrollo económico, social y cultural de la entidad.

En razón de las consideraciones antes expuestas, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CREA LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CHIAPAS

Título Primero Disposiciones Generales

Capítulo I De la Naturaleza y Objeto

(Se reforma, Publicado en el Periódico Oficial No. 022, Pub. No. 0121-A-2019, de fecha 7 de febrero de 2019)

Artículo 1º.- Se crea la Universidad Politécnica de Chiapas, como un organismo descentralizado de la Administración Pública del Estado de Chiapas, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio social en el municipio de Suchiapa, Chiapas. En lo sucesivo, la Universidad.

Artículo 2º.- La Universidad, tendrá por objeto:

I.- Impartir educación superior en los niveles de licenciatura, especialización tecnológica y otros estudios de postgrado, así como cursos de actualización en sus diversas modalidades, para preparar profesionales con una sólida formación técnica y en valores, conscientes del contexto nacional en lo económico, político y social;

(Se reforma, Pub. No. 1218-A-2009, Periódico Oficial No.181, de fecha 12 de agosto de 2009)

II.- Llevar a cabo investigaciones y desarrollos tecnológicos, pertinentes para el desarrollo económico y social de la región, del Estado y de la Nación, que faciliten la formación integral de sus alumnos y egresados.

(Se reforma, Pub. No. 1218-A-2009, Periódico Oficial No.181, de fecha 12 de agosto de 2009)

III.- Difundir el conocimiento y la cultura, así como la divulgación tecnológica a través de la extensión, vinculación y gestión universitaria, a sus alumnos, egresados y población en general.

(Se reforma, Publicado en el Periódico Oficial No. 022, Pub. No. 0121-A-2019, de fecha 7 de febrero de 2019)

IV.- Prestar servicios generales que contribuyan a mejorar el desempeño de las empresas y otras organizaciones de la región y del estado, principalmente; y

V.- Impartir programas de educación continua con orientación a la capacitación para el trabajo y al fomento de la cultura tecnológica en la región y en el Estado.

Capítulo II De las Atribuciones de la Universidad

Artículo 3º.- Para el cumplimiento de su objeto, la Universidad, tendrá las atribuciones siguientes:

(Se reforma, Pub. No. 1218-A-2009, Periódico Oficial No.181, de fecha 12 de agosto de 2009)

I.- Fomentar el desarrollo de la investigación aplicada y la transferencia de tecnología en los sectores público y privado;

II.- Contribuir a la adopción y asimilación de tecnologías de vanguardia en las empresas del sector público y privado que les permitan mejorar su competitividad;

III.- Impulsar en forma permanente mecanismos externos de valuación de la calidad de la docencia, la investigación y el desarrollo tecnológico, a través de evaluaciones internas y externas a fin de lograr los mas altos estándares, de calidad;

IV.- Reglamentar la selección, ingreso, estancia y egreso de los estudiantes;

V.- Establecer los términos del ingreso, promoción y permanencia del personal académico, así como la selección, admisión y ascenso del personal administrativo, apoyada en la reglamentación correspondiente;

VI.- Impulsar la certificación de procesos estratégicos de gestión de los servicios y programas que apoyan las actividades académicas, con el objeto de asegurar la calidad de la gestión institucional;

VII.- Promover y suscribir convenios con organizaciones e instituciones de los diversos sectores social, público y privado, tanto nacionales como extranjeras, para el intercambio y cooperación en programas y proyectos académicos de beneficio institucional;

(Se reforma, Pub. No. 1218-A-2009, Periódico Oficial No.181, de fecha 12 de agosto de 2009)

VIII.- Diseñar programas educativos con base en competencias profesionales de calidad con una amplia aceptación social, por la sólida formación técnica y en valores de sus egresados;

IX.- Planear y programar la enseñanza superior que imparta en un modelo curricular flexible;

X.- Expedir constancias, certificados de estudio, certificados de competencias laborales y otorgar diplomas, títulos y grados académicos;

XI.- Establecer equivalencias y reconocer estudios del mismo tipo educativo realizados en otras instituciones de enseñanza superior nacionales y extranjeras;

XII.- Crear las instancias necesarias de vinculación con los sectores público, privado y social, que deberán ser distintas y diferenciadas de los órganos de gobierno de la Universidad;

XIII.- Promover y organizar programas de prestación del servicio social, residencias y estadías u otras modalidades de vinculación entre la sociedad y la Universidad, acordes a los objetivos de los programas educativos;

XIV.- Establecer órganos y mecanismos de apoyo financiero;

XV.- Diseñar y establecer anualmente su calendario escolar en función de los programas de trabajo aprobados por los órganos competentes, de modo que pueda cumplir de manera eficaz las actividades académicas programadas;

XVI.- Conferir grados honoríficos, distinciones, reconocimientos y estímulos;

(Se reforma, Pub. No. 1218-A-2009, Periódico Oficial No.181, de fecha 12 de agosto de 2009)

XVII.- Promover, elaborar y ejecutar programas y proyectos que tiendan al cumplimiento del objeto de la Universidad;

(Se adiciona, Pub. No. 1218-A-2009, Periódico Oficial No.181, de fecha 12 de agosto de 2009)

XVIII.- Promover el desarrollo e investigación en materia tecnológica, económica, social y productiva para el desarrollo de las distintas regiones del Estado; y,

(Se adiciona, Pub. No. 1218-A-2009, Periódico Oficial No.181, de fecha 12 de agosto de 2009)

XIX.- Las demás que le confieran las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

Título Segundo Del Patrimonio

Capítulo Único De la Integración del Patrimonio

Artículo 4º.- El patrimonio de la Universidad, se integrará por:

I.- Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en cumplimiento de su objeto;

(Se reforma, Pub. No. 1218-A-2009, Periódico Oficial No.181, de fecha 12 de agosto de 2009)

- II.- Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los gobiernos federal, estatal y municipal; y, en general otras instituciones y organismos públicos o privados, personas físicas y morales nacionales o extranjeras para el cumplimiento de su objeto;
- III.- Los legados, herencias y las donaciones, otorgadas en su favor;
- IV.- Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad y los que adquiera por cualquier título legal;
- V.- Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos, derechos y, en general todo ingreso que adquiera por cualquier título legal; y,

(Se adiciona, Pub. No. 1218-A-2009, Periódico Oficial No.181, de fecha 12 de agosto de 2009)

- VI.- Los recursos derivados de fideicomisos en los que se señale como beneficiario.

(Se reforma, Pub. No. 1218-A-2009, Periódico Oficial No.181, de fecha 12 de agosto de 2009)

Artículo 5°.- Los bienes muebles e inmuebles que formen parte del patrimonio de la Universidad serán inembargables, inalienables e imprescriptibles, por lo que, sobre ellos no podrá constituirse gravamen de ninguna naturaleza. Sin embargo, de éstos bienes podrá percibir ingresos provenientes de actividades derivadas del uso de los mismos.

La Universidad destinará la totalidad de sus activos exclusivamente al cumplimiento de sus fines.

Artículo 6°.- La inversión de recursos financieros por parte de la Universidad en proyectos, investigaciones científicas y tecnológicas; becas y cualesquier otro de carácter económico, estará sujeta a las siguientes bases:

(Se reforma, Pub. No. 1218-A-2009, Periódico Oficial No.181, de fecha 12 de agosto de 2009)

- I.- La H. Junta Directiva conocerá de la debida aplicación y adecuado aprovechamiento de los recursos en la Universidad; y,
- II.- Los derechos de autor, propiedad industrial y, en general, los resultados obtenidos por las personas físicas o morales que reciban apoyo de la Universidad, serán materia de regulación específica en los acuerdos y convenios que al efecto se celebren, los cuales protegerán los intereses de la Universidad, de los miembros del personal académico y de los estudiantes.

Artículo 7°.- El ejercicio de los recursos en la Universidad se ajustará siempre a los criterios de racionalidad y disciplina presupuestal.

Título Tercero Del Gobierno de la Universidad

Capítulo I De los Órganos de la Universidad

Artículo 8°.- Son órganos de la Universidad, los siguientes:

- I.- La H. Junta Directiva;
- II.- El Rector;
- III.- El Consejo Social; y,
- IV.- El Consejo de Calidad.

Artículo 9°.- Son órganos de apoyo de la Universidad, los siguientes:

*Auditoría Superior del Estado de Chiapas
Unidad de Asuntos Jurídicos
Subdirección de Legislación y Asistencia Técnica*

- I.- El Secretario Académico;
- II.- El Secretario Administrativo;
- III.- El Abogado General;
- IV.- Los Directores de División;
- V.- Los Directores de Programa Académico; y,

(Se reforma, Pub. No. 1218-A-2009, Periódico Oficial No.181, de fecha 12 de agosto de 2009)

- VI.- Los demás que apruebe la H. Junta Directiva a propuesta del Consejo de Calidad y se señalen en el Estatuto Orgánico.

Las atribuciones, características y temporalidad de estas instancias se especificarán en el Estatuto Orgánico correspondiente.

Capítulo II De la Junta Directiva

Artículo 10.- La H. Junta Directiva, es el órgano máximo de Gobierno de la Universidad, se regirá por las disposiciones establecidas en este Decreto y estará integrada de la siguiente forma:

- I.- Tres representantes del Gobierno Estatal, designados por el Gobernador del Estado, uno de los cuales fungirá como Presidente;
- II.- Tres representantes del Gobierno Federal, designados por el Secretario de Educación Pública; y,
- III.- Cinco miembros distinguidos de la vida social, cultural, artística, científica y económica del país, designados de común acuerdo entre el Gobierno del Estado, quien propondrá tres candidatos, y el Secretario de Educación Pública, quien propondrá dos candidatos.

Artículo 11.- Para ser integrante de la H. Junta Directiva, se requiere:

- I.- Ser Mexicano;
- II.- Ser mayor de treinta y menor de setenta años de edad, al momento de su designación;
- III.- Poseer Título Profesional de Licenciatura y tener experiencia académica;
- IV.- Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio; y,

(Se adiciona, Pub. No. 1218-A-2009, Periódico Oficial No.181, de fecha 12 de agosto de 2009)

- V.- No ser ministro de culto religioso, o dirigente de algún partido político.

Los requisitos del presente artículo se exceptúan en su aplicación respecto de los integrantes mencionados en la fracción III, del artículo anterior.

(Se reforma, Pub. No. 1218-A-2009, Periódico Oficial No.181, de fecha 12 de agosto de 2009)

Artículo 12.- Cada integrante de la Junta Directiva tendrá derecho a voz y voto, podrá designar a un representante con capacidad de decisión para que lo represente en las sesiones de la H. Junta Directiva,

con cargo mínimo de director o su equivalente de aquel a quien representa, tendrá las mismas facultades de éste y deberá estar acreditado mediante oficio dirigido a la H. Junta Directiva.

(Se reforma, Pub. No. 1218-A-2009, Periódico Oficial No.181, de fecha 12 de agosto de 2009)

Artículo 13.- Los integrantes de la H. Junta Directiva durarán seis años en el cargo y no podrán ser designados para un nuevo período.

(Se reforma, Pub. No. 1218-A-2009, Periódico Oficial No.181, de fecha 12 de agosto de 2009)

Artículo 14.- Cuando ocurra alguna vacante de los miembros de la Junta Directiva, será el Gobernador del Estado o el titular de la Secretaría de Educación Pública, según corresponda, quien nombrará al sustituto.

(Se reforma, Pub. No. 1218-A-2009, Periódico Oficial No.181, de fecha 12 de agosto de 2009)

Artículo 15.- El Rector de la Universidad, podrá asistir a las sesiones de la H. Junta Directiva y tendrá derecho de voz pero no a voto.

(Se reforma, Pub. No. 1218-A-2009, Periódico Oficial No.181, de fecha 12 de agosto de 2009)

Artículo 16.- La H. Junta Directiva contará con un Secretario, que será el Secretario Académico de la Universidad, que tendrá derecho a voz pero no a voto y un Comisario, que será el representante de la Secretaría de la Función Pública, quien participará en las sesiones de la H. Junta Directiva, con derecho a voz pero no a voto.

(Se reforma, Pub. No. 1218-A-2009, Periódico Oficial No.181, de fecha 12 de agosto de 2009)

Artículo 17.- La H. Junta Directiva celebrará cuando menos cuatro sesiones ordinarias en el año, las que serán convocadas por su Presidente. Las sesiones extraordinarias se podrán convocar en cualquier tiempo por el Presidente o a solicitud escrita de por lo menos la tercera parte de los integrantes.

(Se reforma, Pub. No. 1218-A-2009, Periódico Oficial No.181, de fecha 12 de agosto de 2009)

Artículo 18.- La H. Junta Directiva sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros y sus resoluciones se tomarán por el voto de la mayoría de los miembros presentes, excepto que una disposición legal o reglamentaria establezca una mayoría calificada. El presidente tendrá voto de calidad.

(Se reforma, Pub. No. 1218-A-2009, Periódico Oficial No.181, de fecha 12 de agosto de 2009)

Artículo 19.- La H. Junta Directiva tendrá atribuciones siguientes:

- I.- Vigilar la buena marcha de la Universidad en todos los ámbitos de su actividad y establecer medidas para mejorar su funcionamiento;
- II.- Analizar y en su caso aprobar los presupuestos y los programas anuales de ingreso y de egresos de la Universidad, así como sus modificaciones, a propuesta del Consejo de Calidad;
- III.- Autorizar la estructura orgánica y Académica de la Universidad, así como sus modificaciones;
- IV.- Aprobar las cuentas anuales de la Universidad;
- V.- Analizar y en su caso aprobar el informe de los estados financieros de la Universidad;
- VI.- Aprobar los planes estratégicos de la Universidad;
- VII.- Aprobar la modificación, creación y cancelación de los planes y programas de estudio de la Universidad;
- VIII.- Aprobar las reformas al Decreto de creación de la Universidad y Estatuto Orgánico, así como la expedición de reglamentos de la Universidad;

- IX.- Designar y remover a los integrantes de la sociedad del Consejo Social;
- X.- Resolver los conflictos entre órganos administrativos de la Universidad;
- XI.- Proponer al Gobernador del Estado, la terna de candidatos para la designación del Rector;
- XII.- Integrar comisiones en asuntos de su competencia;
- XIII.- Analizar y en su caso aprobar las propuestas presentadas por el Consejo Social y el Consejo de Calidad;
- XIV.- Aprobar los nombramientos y remociones de los directores de división de carrera de acuerdo a las propuestas presentadas por el Rector;
- XV.- Autorizar la contratación de despachos contables externos, para dictaminar los estados financieros de la Universidad.
- XVI.- Expedir las normas o bases generales con arreglo a las cuales cuando fuere necesario, el Rector pueda disponer de los activos fijos de la Universidad que no correspondan a las operaciones propias del objeto de la misma; y,
- XVII.- Las demás que establezcan su Decreto de creación, Estatuto Orgánico y demás normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

(Se adiciona, Pub. No. 1218-A-2009, Periódico Oficial No.181, de fecha 12 de agosto de 2009)

Artículo 19 Bis.- El Presidente de la H. Junta Directiva, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre la H. Junta Directiva, con derecho a voz y voto.
- II. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- III. Emitir en caso de empate su voto de calidad.
- IV. Suscribir las actas de sesiones, resoluciones y acuerdos de la Junta Directiva.
- V. Instruir al Secretario, la elaboración de las convocatorias y actas del orden del día para las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- VI. Acordar con el Secretario, los asuntos a tratar en cada sesión de la Junta Directiva.
- VII. Representar legalmente a la Junta Directiva ante toda clase de autoridades, organismos, instituciones y personas públicas o privadas, nacionales e internacionales.
- VIII. Las demás que le otorgue la Junta Directiva.

(Se adiciona, Pub. No. 1218-A-2009, Periódico Oficial No.181, de fecha 12 de agosto de 2009)

Artículo 19 Ter.- El Secretario de la H. Junta Directiva, tendrá entre otras, las siguientes atribuciones:

- I. Representar a la H. Junta Directiva, cuando así lo comisione el Presidente de ésta, ante toda clase de autoridades, instituciones gubernamentales y personas públicas o privadas.

- II. Convocar a solicitud del Presidente de la H. Junta Directiva, a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- III. Formalizar las invitaciones y elaborar el orden del día de las sesiones de la H. Junta Directiva.
- IV. Pasar lista de asistencia y verificar el quórum.
- V. Elaborar las actas de cada sesión y dar lectura textual a las mismas, con motivo de las sesiones que lleve a cabo la H. Junta Directiva.
- VI. Participar en las sesiones de la H. Junta Directiva con voz, pero sin voto.
- VII. Levantar y elaborar el acta respectiva de las sesiones de la H. Junta Directiva, además, de recabar toda la documentación soporte de la misma, cuando así se requiera.
- VIII. Vigilar y supervisar el seguimiento y cumplimiento de los acuerdos y resoluciones adoptados por la H. Junta Directiva.
- IX. Vigilar que circulen con oportunidad entre los integrantes de la H. Junta Directiva, las actas de las sesiones, el orden del día y la documentación que se deba conocer en las sesiones correspondientes.
- X. Registrar y dar seguimiento a las firmas de las actas, minutas de trabajo y acuerdos.
- XI. Informar a los integrantes de la H. Junta Directiva, los avances y resultados obtenidos en las sesiones realizadas.
- XII. Registrar el control de asistencia de los integrantes de la H. Junta Directiva.
- XIII. Recibir y encausar las propuestas que se dirijan a la H. Junta Directiva, sometiéndolos en su caso, a consideración de ésta.
- XIV. Resguardar las actas de cada una de las sesiones de la H. Junta Directiva, anexando además, el soporte documental correspondiente.
- XV. Las demás que establezcan su Decreto de creación, Estatuto Orgánico y demás normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

Capítulo III Del Rector

(Se reforma, Pub. No. 1218-A-2009, Periódico Oficial No.181, de fecha 12 de agosto de 2009)

Artículo 20.- El Rector será la máxima autoridad académica y tendrá a su cargo la administración y representación legal de la Universidad, será designado por el Gobernador del Estado y podrá ser removido de su cargo, por causa justificada; Durará en su cargo cuatro años y podrá ser ratificado en una sola ocasión para un periodo igual. Concluido éste no podrá ocupar nuevamente el cargo.

Artículo 21.- Las ausencias temporales del Rector que no excedan de tres meses serán cubiertas por el Secretario Académico; si la ausencia fuera mayor, se nombrará un nuevo Rector, en los términos que dispone el presente Decreto.

Artículo 22.- Para ser Rector de la Universidad, se requiere:

- I.- Ser Mexicano por Nacimiento;

*Auditoría Superior del Estado de Chiapas
Unidad de Asuntos Jurídicos
Subdirección de Legislación y Asistencia Técnica*

- II.- Ser mayor de treinta y menor de setenta años de edad;
- III.- Poseer el grado de Doctor o al menos el grado de Maestría, preferentemente en alguna de las áreas del conocimiento impartidas por la "Universidad";
- IV.- Contar con reconocidos méritos profesionales, prestigio académico y experiencia en la dirección de programas académicos; y,
- V.- Las demás que, en su caso, se establezcan en el estatuto orgánico.

Artículo 23.- El Rector de la Universidad tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

(Se reforma, Pub. No. 1218-A-2009, Periódico Oficial No.181, de fecha 12 de agosto de 2009)

- I.- Administrar, dirigir, gestionar y representar legalmente a la Universidad ante toda clase de autoridades, organismos, instituciones y personas públicas o privadas, nacionales e internacionales y en asuntos judiciales la representación podrá ser delegada en el Abogado General;
- II.- Desarrollar las líneas de actuación aprobadas por los órganos colegiados y ejecutar sus acuerdos;
- III.- Otorgar, revocar y sustituir poderes;
- IV.- Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad;

(Se deroga, Pub. No. 1218-A-2009, Periódico Oficial No.181, de fecha 12 de agosto de 2009)

- V.- Derogado;
- VI.- Promover la difusión y divulgación del conocimiento y la cultura;

(Se reforma, Pub. No. 1218-A-2009, Periódico Oficial No.181, de fecha 12 de agosto de 2009)

- VII.- Nombrar, suspender y remover a los Secretarios, Abogado General, Coordinadores y Directores, previa aprobación de la H. Junta Directiva;

(Se reforma, Pub. No. 1218-A-2009, Periódico Oficial No.181, de fecha 12 de agosto de 2009)

- VIII.- Contratar, suspender, remover y destituir al personal administrativo y académico de la Universidad, así como rescindir la relación laboral con dichos trabajadores, siempre que estos incurran en las responsabilidades determinadas por la legislación correspondiente;

(Se reforma, Pub. No. 1218-A-2009, Periódico Oficial No.181, de fecha 12 de agosto de 2009)

- IX.- Conducir las relaciones laborales del personal de la Universidad, conforme a la legislación que resulte aplicable;
- X.- Delegar funciones ejecutivas que expresamente determine sin menoscabo de conservar su ejercicio y responsabilidad directa;

(Se deroga, Publicado en el Periódico Oficial No. 022, Pub. No. 0121-A-2019, de fecha 7 de febrero de 2019)

- XI.- Derogada;
- XII.- Expedir conjuntamente con el Secretario Académico, los diplomas, certificados de estudios, títulos y grados académicos otorgados por la Universidad;

(Se reforma, Pub. No. 1218-A-2009, Periódico Oficial No.181, de fecha 12 de agosto de 2009)

- XIII.- Otorgar permisos y licencias al personal directivo, académico y administrativo de la Universidad, designando de ser necesario a quienes los sustituyan provisionalmente, así como, aplicar e

imponer las sanciones administrativas y laborales que correspondan en términos de las disposiciones legales aplicables;

(Se reforma, **Publicación No. 1218-A-2009, Periódico Oficial No.181, de fecha 12 de agosto de 2009**)

XIV.- Celebrar y suscribir toda clase de actos jurídicos y administrativos, convenios y contratos con personas físicas o morales, Dependencias o Entidades de la administración pública Federal, Estatal o Municipal, organismos del sector privado y social, nacional o extranjero;

(Se reforma, **Pub. No. 1218-A-2009, Periódico Oficial No.181, de fecha 12 de agosto de 2009**)

XV.- Presentar a la H. Junta Directiva por escrito, informe anual de labores;

XVI.- Proponer al Consejo de Calidad modificaciones a la normatividad interna;

(Se reforma, **Pub. No. 1218-A-2009, Periódico Oficial No.181, de fecha 12 de agosto de 2009**)

XVII.- Resolver los asuntos de carácter administrativo y laboral relacionados con la Universidad;

(Se adiciona, **Pub. No. 1218-A-2009, Periódico Oficial No.181, de fecha 12 de agosto de 2009**)

XVIII.- Autorizar y expedir los manuales administrativos, lineamientos, políticas, reglamentos internos y demás normatividad administrativa de uso interno, que permita el óptimo funcionamiento de la Universidad;

(Se adiciona, **Pub. No. 1218-A-2009, Periódico Oficial No.181, de fecha 12 de agosto de 2009**)

XIX.- Ejercer el presupuesto anual de egresos aprobado por la H. Junta Directiva;

(Se adiciona, **Pub. No. 1218-A-2009, Periódico Oficial No.181, de fecha 12 de agosto de 2009**)

XX.- Aceptar las donaciones, legados y demás bienes que se otorguen a favor de la Universidad;

(Se adiciona, **Pub. No. 1218-A-2009, Periódico Oficial No.181, de fecha 12 de agosto de 2009**)

XXI.- Para los efectos administrativos a que haya lugar, certificar en su caso, la documentación propia de la Universidad, así como toda aquella que obre en los archivos de la misma, pudiendo delegar esta facultad, en el área jurídica de la Universidad; y,

(Se adiciona, **Pub. No. 1218-A-2009, Periódico Oficial No.181, de fecha 12 de agosto de 2009**)

XXII.- Las demás que establezcan las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

Capítulo IV Del Consejo Social

(Se reforma, **Pub. No. 1218-A-2009, Periódico Oficial No.181, de fecha 12 de agosto de 2009**)

Artículo 24.- El Consejo Social estará integrado de la forma siguiente:

- I. Un Presidente, que será el Rector.
- II. Un Secretario, que será el Secretario Administrativo de la Universidad;
- III. Once vocales, que serán:
 - a) El Secretario Académico de la Universidad.
 - b) Diez representantes de reconocido prestigio en alguno de los ámbitos de la vida social, cultural, artística, científica y económica de la región o del país, siempre que sus actividades estén relacionadas con el objeto de la Universidad, a invitación de la H. Junta Directiva.

Artículo 25.- Los cargos dentro del Consejo Social serán de carácter personal, honorífico e intransferible, por lo que no existirán las suplencias.

Artículo 26.- Los miembros de la sociedad que participan en el Consejo Social durarán seis años en el cargo y no podrán ser designados para un nuevo período.

(Se reforma, Pub. No. 1218-A-2009, Periódico Oficial No.181, de fecha 12 de agosto de 2009)

Artículo 27.- El Consejo Social tendrá las atribuciones siguientes:

- I.- Supervisar las actividades de carácter económico de la Universidad y el rendimiento de sus servicios y efectuar las recomendaciones pertinentes;
- II.- Proponer medidas, en el ámbito de sus atribuciones, para el mejor funcionamiento de la Universidad;
- III.- Expedir el Código de Ética, así como sus reformas y adiciones;
- IV.- Promover la extensión y vinculación de la Universidad con su entorno;
- V.- Promover la colaboración de la sociedad en el financiamiento de la Universidad y las relaciones entre ésta y su entorno cultural profesional, económico y social al servicio de la calidad de la actividad universitaria;
- VI.- Promover la rendición de cuentas administrativas y académicas;
- VII.- Recaudar fondos para los diferentes fines de la Universidad;

(Se adiciona, Pub. No. 1218-A-2009, Periódico Oficial No.181, de fecha 12 de agosto de 2009)

- VIII.- Conocer y resolver los asuntos que sean sometidos a su consideración y que no sean de la competencia de ningún otro órgano colegiado de consulta de la Universidad; y,

(Se adiciona, Pub. No. 1218-A-2009, Periódico Oficial No.181, de fecha 12 de agosto de 2009)

- IX.- Las demás que establezcan las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

Capítulo V Del Consejo de Calidad

(Se reforma, Pub. No. 1218-A-2009, Periódico Oficial No.181, de fecha 12 de agosto de 2009)

Artículo 28.- El Consejo de Calidad estará integrado de la forma siguiente:

- I. Un Presidente, que será el Rector de la Universidad.
- II. Un Secretario, que será el Secretario Académico de la Universidad;
- III. Cuatro vocales, que serán:
 - a) El Secretario Administrativo de la Universidad.
 - b) Los Directores de División.
 - c) Los Directores de Programa Académico.
 - d) Un representante del personal académico por cada programa académico.

Artículo 29.- Los integrantes del Consejo de Calidad, representantes del personal académico, durarán en su cargo dos años y no podrán ser designados para un nuevo periodo.

Artículo 30.- Los cargos dentro del Consejo de Calidad serán de carácter personal, honorífico e intransferible, por lo que no existirán las suplencias.

(Se reforma, Pub. No. 1218-A-2009, Periódico Oficial No.181, de fecha 12 de agosto de 2009)

Artículo 31.- El Consejo de Calidad tendrá las atribuciones siguientes:

- I.- Someter a la H. Junta Directiva, para su aprobación los planes estratégicos de la Universidad;
- II.- Someter a la H. Junta Directiva, para su aprobación, la propuesta de presupuesto y programación anual;
- III.- Someter a consideración de la H. Junta Directiva, los proyectos de planes y programas de estudio en sus distintos niveles y modalidades, así como sus proyectos de cancelación;
- IV.- Proponer a la H. Junta Directiva las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad, así como sus reformas, adiciones y derogaciones correspondientes;
- V.- Proponer a la H. Junta Directiva modificaciones a la estructura organizacional y académica de la Universidad;
- VI.- Vigilar la buena marcha de los procesos de la Universidad que forman parte de su sistema de calidad;
- VII.- Integrar comisiones en asuntos de su competencia;
- VIII.- Elaborar y proponer a la H. Junta para su expedición y publicación su Reglamento Interno

(Se adiciona, Pub. No. 1218-A-2009, Periódico Oficial No.181, de fecha 12 de agosto de 2009)

- IX.- Las demás que establezcan las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

(Se adiciona, Pub. No. 1218-A-2009, Periódico Oficial No.181, de fecha 12 de agosto de 2009)

Artículo 31 Bis.- Los integrantes de la Universidad externos al Consejo de Calidad, en el ámbito de su competencia podrán participar en las sesiones, con voz pero sin voto, siempre que medie invitación expresa por parte de su Presidente.

Título Cuarto De la Comunidad Universitaria

Capítulo I Del Personal

Artículo 32.- Para el cumplimiento de su objetivo la Universidad contará con el siguiente personal:

- I.- Académico; y,
- II.- De Servicios Administrativos.

Artículo 33.- El personal académico, será el contratado para llevar a cabo las funciones sustantivas de docencia, investigación y desarrollo tecnológico, en los términos de las disposiciones que al respecto se expidan y de los planes y programas que se aprueben.

Artículo 34.- El personal de servicios administrativos será el contratado para realizar labores distintas a las del personal académico.

Artículo 35.- La estructura y tabuladores para las remuneraciones del personal se fijarán dentro de los límites que determine el Estado y de acuerdo con la disponibilidad de recursos.

En el caso del personal académico, no será violatorio del principio de igualdad de salarios la fijación de salarios distintos para trabajo igual, si éste corresponde a diferentes categorías académicas.

(Se reforma, Pub. No. 1218-A-2009, Periódico Oficial No.181, de fecha 12 de agosto de 2009)

Artículo 36.- Las relaciones laborales entre la Universidad y su personal de confianza, académico y de servicios administrativos, con excepción de los que contrate por honorarios en términos de la legislación civil del Estado de Chiapas, se regirá en términos del apartado "A" del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, su ley reglamentaria y demás normatividad administrativa correspondiente.

El personal de la Universidad, con la excepción señalada en el párrafo anterior, gozará de la seguridad social de acuerdo a la Ley Federal del Trabajo.

(Se reforma, Pub. No. 1218-A-2009, Periódico Oficial No.181, de fecha 12 de agosto de 2009)

Artículo 37.- Serán considerados trabajadores de confianza: el Rector; los Secretarios, Abogado General, Coordinadores, Directores, Jefes de Departamento y demás personal que desempeñe funciones de coordinación, dirección, inspección, vigilancia, fiscalización y auditoría, independientemente de la denominación del puesto, cuando tengan carácter general y los que se relacionen con trabajos personales de los titulares de las direcciones anteriormente consideradas.

Capítulo II Del Personal Académico

Artículo 38.- El personal académico de la Universidad ingresará mediante concurso de oposición o por procedimientos igualmente idóneos para comprobar la capacidad e idoneidad de los candidatos.

(Se reforma, Publicación No. 1218-A-2009, Periódico Oficial No.181, de fecha 12 de agosto de 2009)

Artículo 39.- La Universidad contará con personal académico de carrera y de asignatura, el de carrera será de tiempo completo y deberá contar con nivel académico de maestría; y el de asignatura será contratado por el número de horas de trabajo que dedica a la docencia y deberá contar al menos con nivel académico de licenciatura, con experiencia en el sector público o privado.

(Se reforma, Publicación No. 1218-A-2009, Periódico Oficial No.181, de fecha 12 de agosto de 2009)

Artículo 40.- El ingreso, promoción y permanencia del personal académico de carrera y de asignatura, se sujetará a lo dispuesto en el reglamento de ingreso, promoción y permanencia del personal académico que para tal efecto se expida.

Los procedimientos que la H. Junta Directiva expida, en relación con el personal académico deberán asegurar el ingreso, la promoción y la permanencia de personal altamente calificado, de acuerdo con la facultad exclusiva de la Universidad, de regular los aspectos académicos.

Artículo 41.- Las relaciones de trabajo con el personal académico se regularán, además, de el Reglamento de ingreso, promoción y permanencia del personal académico de la propia Universidad, por lo previsto en el Apartado A, del artículo 123 constitucional y su Ley Reglamentaria.

Capítulo III De los Alumnos

Artículo 42.- Serán alumnos de la Universidad, quienes cumplan con los procedimientos y requisitos de ingreso que al efecto queden establecidos por las disposiciones reglamentarias que expida la Universidad

y sean admitidos a cualesquiera de los programas, cursos y niveles que se impartan, con los derechos y obligaciones que correspondan.

Título Quinto Del Órgano de Vigilancia

Capítulo Único Del Comisario

(Se reforma, Pub. No. 1218-A-2009, Periódico Oficial No.181, de fecha 12 de agosto de 2009)

Artículo 43.- La Universidad, contará con un Órgano de Vigilancia a cargo de un Comisario, quien será designado por el titular de la Secretaría de la Función Pública, con el acuerdo de la H. Junta Directiva de la Universidad, en términos de la legislación aplicable.

Artículo 44.- Las facultades y obligaciones del Comisario serán única y exclusivamente de carácter financiero y se encuentran establecidas en las disposiciones legales aplicables.

(Se adiciona, Pub. No. 1218-A-2009, Periódico Oficial No.181, de fecha 12 de agosto de 2009)

Artículo 45.- El Comisario deberá elaborar los informes derivados de las revisiones practicadas y proponer al Rector las medidas preventivas y correctivas tendientes a mejorar la organización, funcionamiento y control interno de la Universidad, estableciendo el seguimiento para su aplicación y deberá dirigir sus acciones en apoyo a la función directiva y promoverá el mejoramiento de la gestión de la Universidad, quien tendrá las facultades que establezca la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas y demás disposiciones jurídicas aplicables.

(Se adiciona, Pub. No. 1218-A-2009, Periódico Oficial No.181, de fecha 12 de agosto de 2009)

Artículo 46.- La Universidad solo podrá ser disuelta en términos de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas, con base en los lineamientos de liquidación que disponga la legislación correspondiente y Estatuto Orgánico; y sólo podrá fusionarse con otro u otros organismos cuando la actividad combinada que se produzca redunde en un incremento de eficiencia y productividad.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Instalada la primera Junta Directiva, procederá a designar a los miembros de los órganos colegiados previstos en el presente Decreto.

Artículo Tercero.- Los representantes del personal académico del primer Consejo de Calidad, serán designados por el Director Académico respectivo.

Artículo Cuarto.- El Rector fundador de la Universidad será nombrado por el Gobernador del Estado.

Dado en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veinticinco días del mes de Noviembre del año 2004.

Pablo Salazar Mendiguchía, Gobernador del Estado.- Rubén F. Velázquez López, Secretario de Gobierno.-
Alfredo Palacios Espinosa, Secretario de Educación.- Rúbricas.

Periódico Oficial No. 181, de fecha 12 de agosto de 2009

Pub. No. 1218-A-2009

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES
AL DECRETO DE CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CHIAPAS**

Artículo Primero.- Se **reforman** las fracciones II y III, del Artículo 2º, I, VIII y XVII, del Artículo 3º, II, del Artículo 4º; el párrafo primero del Artículo 5º; I, del Artículo 6º; I, del Artículo 8º; VI, del Artículo 9º; el párrafo primero del Artículo 10; el párrafo primero del Artículo 11; los Artículos 12; 13; 14; 15; 16; 17; 18; 19; 20; I, VII, VIII, IX, XIII, XIV, XV y XVII, del Artículo 23; el Artículo 24; III, IV y VII, del Artículo 27; los Artículos 28; 31; 33; 36; 37; 39; 40 y 43.

Artículo Segundo.- Se **adicionan** las fracciones XVIII y XIX, al Artículo 3º; VI, al Artículo 4º; V, al Artículo 8º; V, al Artículo 11; el Artículo 19 Bis; el Artículo 19 Ter; XVIII, XIX, XX, XXI y XXII, al Artículo 23; VIII y IX, al Artículo 27; IX, al Artículo 31; el Artículo 31 Bis; los Artículos 45 y 46; y se **deroga** la fracción V, al Artículo 23, para quedar como siguen:...

T r a n s i t o r i o s

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Artículo Tercero.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8º, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial.

Dado en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintiún días del mes de julio de dos mil nueve.

Juan Sabinés Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario de Gobierno.- Rúbricas.

Periódico Oficial No. 022, de fecha 7 de febrero de 2019

Pub. No. 0121-A-2019

**Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del
Decreto por el que se Crea la Universidad
Politécnica de Chiapas**

Artículo Único: Se Reforma el artículo 1º y la fracción IV del artículo 2º, y Se Deroga la fracción XI del artículo 23, del Decreto por el que se Crea la Universidad Politécnica de Chiapas, para quedar redactados de la siguiente manera:

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Artículo Tercero.- En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas y 13 fracción III de la Ley Estatal del Periódico Oficial, publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los treinta días del mes de enero de dos mil diecinueve.

Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador del Estado de Chiapas.- Ismael Brito Mazariegos, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.